



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/234/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **siete de junio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **seis de junio** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/234/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de junio de dos mil veinticuatro¹.
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el escrito signado por Carlos Daniel Luna Rosas, representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; recibido el cuatro de junio en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado bajo el folio 2632; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que obra en diecinueve fojas útiles con texto por un solo lado.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/234/2024-P.

TERCERO. Personería y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la personería de la parte denunciante, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral, así como por señalado el domicilio procesal.

CUARTO. Vista. Derivado de que en el presente asunto se denuncia entre otras cuestiones, la vulneración al-interés superior de la niñez y ha sido criterio de la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, que es correcto dar vista a las autoridades correspondientes⁶ cuando dicha circunstancia se advierta de la instrucción del procedimiento, se determina procedente dar vista con copia certificada de la totalidad de las actuaciones del expediente en que se actúa a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro** a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, con la finalidad de salvaguardar el interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes que se aduce aparecen en las publicaciones denunciadas.

QUINTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁷; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En lo subsecuente Instituto

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Sala Superior.

⁶ Ver sentencia emitida en el expediente SUP-REP- 286/2021 y acumulados.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/234/2024-P.

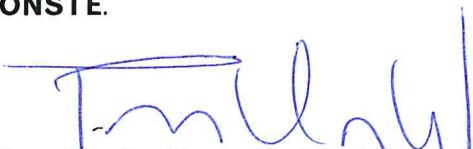
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que levante el acta de oficialía electoral correspondiente, lo anterior mediante oficio DEAJ/1447/2024.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, así como la recepción de la Oficialía Electoral, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y por oficio a la autoridad señalada; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones II y III; 52 y 53, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MEEC/EAIH